



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso:</i>	<i>Verbal Sumario (Pertinencia)</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2021-00014-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Darío de Jesús Suárez Henao</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Joaquín Emilio López Aguilar, Enrique Suárez Hernández, Carlos Humberto Suárez Ríos Pedro Luis Orrego Ríos y Demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Interlocutorio No. 090</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Inadmite demanda</i>

Dentro de la demanda de la referencia, se conceden cinco días, so pena de rechazo, en virtud de lo establecido en el artículo 90, inciso 4º, del CGP, para que proceda a hacer las siguientes aclaraciones:

Si observamos el certificado MI 026-2000, en la anotación 3ª, 4ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª, adquirieron por ventas parciales los señores: ROSA ELVIRA LOPEZ DE CEBALLOS, EDUARDO LÓPEZ, MANUEL TOBON, JOSÉ ARCADIO LÓPEZ, ROBERTO CARDEÑO y EDUARDO LÓPEZ AGUILAR.

Así las cosas, debe indicarse por qué razón la demanda se dirige sólo contra los señores JOAQUIN EMILIO LÓPEZ AGUILAR, ENRIQUE SUÀREZ, HERNANDREZ, CARLOS HUMBERTO SUÀREZ RÍOS, PEDRO LUIS ORREGO RÍOS y demás persona determinadas e indeterminadas que se crean con derecho; cuando los señores: ROSA ELVIRA LOPEZ DE CEBALLOS, EDUARDO LÓPEZ, MANUEL TOBON, JOSÉ ARCADIO LÓPEZ, ROBERTO CARDEÑO y EDUARDO LÓPEZ AGUILAR, también aparecen como titulares de derechos

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)

reales de dominio. Por lo cual deberá adecuar los hechos, pretensiones de la demanda y el poder otorgado y, de ser el caso, dar aplicación a las exigencias del artículo 87, en concordancia con el artículo 85 del C.G.P., para lo cual aportará los registros civiles de defunción y registros civiles de los herederos determinados de quienes hubiesen fallecido.

Igualmente, debe aclarar por qué afirma en el acápite de direcciones y notificaciones de la demanda que: "*a los herederos de ENRIQUE SUÀREZ HERNÀNDEZ, en el Paraje San Antonio Vereda Palmichal*"; "*y herederos de PEDRO LUIS ORREGO RÍOS, en el Parque Principal de este municipio*", si la acción la dirige en contra de éstos últimos y no contra sus herederos. Para ese efecto, deberá adecuar hechos y pretensiones, así como el poder, dando aplicación a las exigencias del artículo 87, en concordancia con el artículo 85 del C.G.P., para tal efecto, aportará los registros civiles de defunción y registros civiles de los herederos determinados de quienes hubiesen fallecido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONCEPCION-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

Código de verificación:

904d5bb12b6539c80ddef31328e19709edf4ab66ab6a38f6880a9a02f14eb903

Documento generado en 04/05/2021 02:08:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)